



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020-0026000

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

**PRIMERO:** Como quiera que el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 204119032176 se pactó en cuotas, adecúese las pretensiones del libelo demandatorio, estableciendo las cuotas en mora, desde que fecha y establecer el capital acelerado hasta la fecha de presentación de la demanda si a ello hay lugar. Se debe desagregar si es del caso el capital de los intereses de plazo y de mora de cada cuota. Lo anterior, teniendo en cuenta que frente a dicho pagaré únicamente pregonó el pago del capital acelerado sin indicar el valor de las cuotas en las cuales haya incurrido en mora.

**SEGUNDO:** Adecúese el poder otorgado a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA en el sentido de indicar el tipo de proceso que se inicia, esto es, ejecutivo o ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

**TERCERO:** Apórtese los certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, los cuales se identifican con los números 50N-20625198 y 50N-20624982.

**CUARTO:** Aclárese las pretensiones relacionadas con los intereses moratorios, en el sentido de indicar si los mismos corresponde a la tasa dispuesta por la Superintendencia Financiera o al Banco de la Republica. Téngase en cuenta que la acción aquí pretendida corresponde a un ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

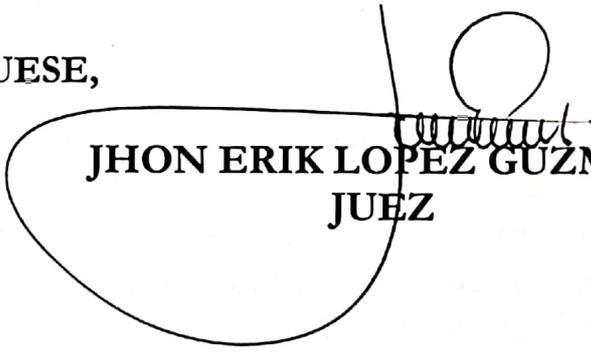
**QUINTO:** Indíquese el valor correcto de la obligación No.4988589009496258 contenida en el pagaré 01-01256370-03, pues el señalado en la demanda difiere de la suma de dinero señalada en el título valor mencionado.

**SEXTO:** Apórtese el Pagaré No. 204289002199 indicado en el acápite de pruebas documentales, o de ser el caso señálese las razones por la cual informó aportar el mismo. De ser el caso, deberá adecuar el libelo genitor.

**SEPTIMO:** Arrímese copia física y en mensaje de datos del memorial subsanatorio para efectos del traslado y archivo del Juzgado.

Se pone de presente a la demandante que ésta decisión carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE,**



**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**